

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RESERVAS DE LA VÍA PÚBLICA PARA ENTRADA DE VEHÍCULOS EN EDIFICIOS Y SOLARES Y PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA Y SALIDAS DE EMERGENCIA.

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda la imposición de la Tasa por reservas de la vía pública para entrada de vehículos en edificios y solares y para aparcamiento, carga y descarga y salidas de emergencia, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57, en relación con el artículo 20.1, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2º. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa y el aprovechamiento especial del dominio público local por la reserva de vía pública para entrada de vehículos en edificios y solares y para aparcamiento, carga y descarga y salidas de emergencia.

Artículo 3º. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal las personas o entidades a cuyo favor se

otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento con su uso, independientemente de que se haya obtenido o no la oportuna autorización. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de las fincas y locales a que den acceso las entradas de vehículos quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4º. Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Cuota tributaria.

La base de esta tasa es la longitud de la superficie rectangular de vía pública contigua que se aprovecha.

A efectos de lo establecido en el apartado anterior, en la entrada de vehículos la longitud vendrá determinada por los metros lineales del ancho del hueco de entrada, computándose en los demás casos el ancho de bordillo rebajado si existe. En ningún caso será inferior a 3 metros.

Cada fracción de metro se computará como un metro completo. Si existiera en la vía pública plataformas autorizadas a los lados de la superficie reservada se incrementará la longitud en un metro por plataforma. En los casos de aparcamiento, carga y descarga será la longitud expresada en metros lineales paralela a la acera de la zona reservada.

Las tarifas de la tasa regulada en esta norma reguladora son las siguientes:

1.- Entrada de vehículos en edificios y solares:

a) Entrada a Vivienda unifamiliar: 20 euros por metro lineal (mínimo 3 metros lineales).

b) Entrada a edificio plurifamiliar o solar: 20 euros por metro lineal (mínimo 4 metros lineales) multiplicando la cantidad resultante por la cifra que se indica, según el número de plazas de aparcamiento que tenga:

Nº de plazas de aparcamiento Factor multiplicador

Hasta 10; x 2

De 11 a 20; x 3

De 21 a 30; x 4

De 31 a 40; x 5

Más de 40 plazas, 8 euros más por plaza

2.- Reserva de espacios de vía pública para carga y descarga de mercancías:

- 20 euros por metro lineal (mínimo 4 metros lineales).

3.- Reserva de espacios de vía pública para salidas de emergencia:

- 20 euros por metro lineal (mínimo 3 metros lineales).

En caso de que coincida la salida de emergencia con la entrada de vehículos, sólo se aplicará la tarifa del artículo 5.1.

4.- Reserva de espacios de vía pública y terrenos de uso público concedidos a hoteles, restaurantes u otras entidades o particulares para aparcamiento exclusivo o prohibición de estacionamiento:

- 20 euros por metro lineal (mínimo 4 metros lineales)

Además de las tarifas anteriores, por la concesión se abonará el importe de 35 euros en concepto de placa y colocación de la misma.

Artículo 6º. Gestión.

1. En el caso de entrada de vehículos la tasa se aplicará tanto a la modificación de rasante de las aceras construidas por el Ayuntamiento como si se trata de aceras construidas por particulares o como si no existen, toda vez que el pago de este aprovechamiento está motivado por el beneficio que obtiene el usuario por la reserva de la superficie de la vía pública contigua al acceso de vehículos y la utilización especial que hace de la superficie de acceso.

2. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado con la cuota prorrateada por trimestres naturales tanto en el inicio como en el cese del aprovechamiento.

Para el primer año la tarifa se prorrateará por trimestres, incluyéndose en su cómputo aquel en el cual se realice la solicitud. Para el cese de aprovechamiento también se prorrateará la cuota por trimestres excluyéndose del cómputo aquel en el que se realice la petición.

3. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, y formular declaración acompañando un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del municipio.

4. El personal municipal comprobará e investigará las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias.

5. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado.

6. En los años que siguen al de la concesión de la autorización, los sujetos pasivos se incluirán en el padrón y vendrán obligados al pago de la cuota por años naturales.

7. Los sujetos pasivos declararán los elementos tributarios que utilicen, especificando las características de los mismos, y comunicarán cualquier variación que deba repercutir en la cuota tributaria, así como, en caso de construcción de badén autorizado, de la fecha en que termina la construcción.

8. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día siguiente al de su presentación, siempre y cuando haya elevado el bordillo y eliminado cualquier señal alusiva al vado. La placa entregada en su día por el Ayuntamiento deberá ser presentada junto con la solicitud de baja, la no presentación de la baja en los términos establecidos determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

9. La desaparición de badenes será por cuenta del propietario quien deberá solicitar, previamente, la oportuna autorización.

10. La renuncia, una vez solicitada la prestación, conllevará el pago de 12 euros.

11. De conformidad con lo prevenido en el artículo 24 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora

de las Haciendas Locales, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen daños en el dominio público local, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucciones y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

Artículo 7º. Devengo.

1. El devengo de la tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal nace:

a) Tratándose de nuevos aprovechamientos de la vía pública concedidos o aprovechamientos realizados sin la oportuna autorización, a partir de la concesión de la licencia o del momento de utilización.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada año natural.

Artículo 8º. Recaudación.

1. El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos o aprovechamientos realizados sin la oportuna autorización que la Administración conoce por primera vez, y haciendo uso de lo prescrito en el artículo 27.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, esta tasa se exigirá en régimen de autoliquidación. El ingreso de la autoliquidación ha de realizarse en el momento del devengo y siempre ha de ser previo al trámite final de entrega de la autorización correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, por años naturales en el primer trimestre de cada año, mediante los correspondientes recibos o liquidaciones.

Dichos padrones o matrículas de esta tasa serán expuestos al público por un plazo de quince días a efectos de notificación a los interesados y presentación de reclamaciones en su caso, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y tablón de anuncios Municipal.

Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones que, en su caso se hayan presentado y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Artículo 9º. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 10º. Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en los importes de las cuotas tributarias señaladas en la tarifa de esta tasa, a no ser que vengan recogidas en normas con rango de ley o derivado de tratados internacionales.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y será de aplicación a partir de dicho día.